



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 17 de junio del 2022

Proc Tutela

Dte: KELLY CAICEDO MARTÍNEZ

Ddo: NUEVA EPS

Rad. No.2022-255

AUTO ACLARATORIO

Se incurrió en el error involuntario de identificación de la demandante,
su nombre correcto es KELLY CAICEDO MARTÍNEZ

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 17 de junio del 2022

Dte: GLORIA ROCÍO TOVAR GUTIÉRREZ
Ddo COLPENSIONES y OTROS
Rad. 2022-130
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de la parte demandada UGPP, quien insiste si contestó la demanda en oportunidad.

El demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado le otorga la razón, visto si hubo contestación de la demanda, la que se agrega al expediente.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de mayo del 2022, aclarándose la UGPP contestó la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de junio del 2022

Dte: GONZALO GARCÍA OSPINA
Ddo TEODULFO LARA GRANADOS

Rad. 2022-259

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora solicita se ordenen medidas cautelares no consagradas en la ley en los procesos declarativos, SE NIEGA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 17 de junio del 2022

Dte: PAUL ENRIQUE GASPAR ALTAMAR
Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Rad. 2022-175
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de la parte actora, quien insiste si reformó la demanda en oportunidad.

El demandado no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado le otorga la razón, visto si hubo reforma de la demanda, la que se agrega al expediente.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 3 de junio del 2022, aclarándose hubo reforma de la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 5 días a la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 17 de junio del 2022

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS
Ddo COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
Rad. 2011-120
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso se encuentra en etapa de avalúo del bien embargado, se requiere a las partes para la presentación del mismo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00245-00

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ROGELIO VARGAS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.947.083 de Timaná (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROGELIO VARGAS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.947.083 de Timaná (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00251-00

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JAIME VALENZUELA VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía 12.270.224 de La Plata (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME VALENZUELA VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía 12.270.224 de La Plata (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00253-00

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE LEONIDAS QUIROGA CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.583 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE LEONIDAS QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.583 de Neiva (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00266-00

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ALBERTO CUMBE VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.684.626 de Campoalegre (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBERTO CUMBE VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.684.626 de Campoalegre (H), en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.964.723 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 110.022 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : INCIDENTE DESACATO TUTELA
Radicación: 41001 31 05 001 **2019 - 334**
Accionante: **PERSONERIA NEIVA – SONIA Ma. IBARRA CANO**
Accionado: **MEDIMAS E.P.S**

AUTO:

En virtud a que se tiene conocimiento que la entidad **E.P.S. MEDIMÁS** entró en proceso de liquidación, ofíciase a la Personería de Neiva para que informe si la incidentante señora **SONIA MARIA IBARRA CANO** les ha puesto de presente que antes de entrar en el proceso liquidatorio se dio cumplimiento al fallo.

Ahora bien, como la dicha EPS., entró en liquidación en el evento de promoverse un nuevo incidente habrá de ser dirigido contra la entidad a donde fue asignado el beneficiario.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), 17 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : INCIDENTE DESACATO TUTELA
Radicación: **41001 31 05 001 2022-00223-00**
Accionante: **YOLANDA MENDOZA DE MAYORCA**
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

TRAMITE:

La accionante señora **YOLANDA MENDOZA DE MAYORCA** incoa incidente de desacato contra la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, considerando incumplimiento de la Sentencia proferida por este Despacho con fecha 18-05-2022, donde se amparó el DERECHO DE PETICIÓN, y se ordenó a la accionada dar respuesta de fondo a las peticiones de la usuaria; situación que a su sentir no se ha cumplido. Por lo anterior y Conforme al procedimiento legal previsto se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar de manera previa **inicio** al presente incidente de desacato ordenándose a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que en un término no superior a tres (3) días hábiles dé respuesta clara, de fondo, y congruente al incidente presentado.

SEGUNDO: Al presente incidente se le da inicio conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 **ADVERTIENDO** que el **SILENCIO EN EL TÉRMINO INDICADO** conllevará a dar inicio formal y material al trámite incidental con las correspondientes consecuencias legales y sanciones a lugar, concordante con el artículo 52 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2022-00223



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : YULI TATIANA HERNANDEZ AGUIRRE
Ddo : COMFAMILIAR DEL HUILA.
Rad. 2022-017

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que para ese mismo día tiene programada otra audiencia en otro Despacho de la ciudad de Bogotá que le impide asistir a la audiencia señalada, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 30 de Junio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 21 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : SALOMON GARCES HERRERA
Ddo : COOPERATIVA DE VIGILANCIA COOVIPORE C.T.A.
Rad. 2021-015

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que para ese mismo día Y hora tiene programada otra audiencia en otro Despacho Judicial que le impide asistir a la audiencia señalada, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 28 de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : LUIS ENRIQUE MUÑOZ MIRANDA
Ddo : COLPENSIONES Y OTROS.
Rad. 2021-169

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 29 de Junio de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : DIANA MARCELA PLAZAS MESA
Ddo : COMFAMILIAR DEL HUILA.
Rad. 2021-025

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 30 de Junio de 2.022 a la hora de las 3:00 P.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : FABIOLA HERNANDEZ ZAMBRANO
Ddo : COLPENSIONES Y OTROS.
Rad. 2020-245

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 29 de Junio de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : FABIO NELSON BONILLA MORALES
Ddo : MARTIN EMILIO LUGO RICO Y OTROS.
Rad. 2018-299

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 28 de Junio de 2.022 a la hora de las 3:00 p.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : CARLOS ARTURO ZULUAGA PUENTES
Ddo : SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL.
Rad. 2022-005

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 30 de Junio de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 20 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : **SONIA ROCIO CORREDOR ALVAREZ**
Ddo : **COLPENSIONES Y OTRO.**
Rad. **2021-452**

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 29 de Junio de 2.022 a la hora de las 3:00 p.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 20 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : MARIA GENNI CARVAJAL GUTIERREZ
Ddo : COLPENSIONES.
Rad. 2019-577

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 01 de Julio de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 21 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : YHON FERNANDO ULCUE
Ddo : COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS Y OTROS.
Rad. 2019-135

AUTO:

El Juzgado, procede a reprogramar la audiencia que se encuentra señalada para el día 01 de Julio de 2.022 a la hora de las 3:00 p.m., en razón a que por error involuntario, se fijó esta fecha sin tener en cuenta que para ese mismo día y hora, ya se encontraba otra fecha señalada con anterioridad, situación que impide realizar las dos audiencias al mismo tiempo, por ello....,

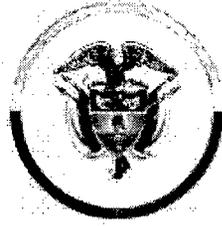
Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miercoles quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

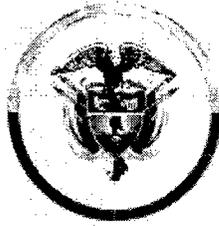
Proceso : INCIDENTE DESACATO TUTELA
Radicación: 41001 31 05 001 **2022 - 131**
Accionante: **OLGA LUCIA TORO TRUJILLO**
Accionado: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION
SANIDAD 9ª. BRIGADA NEIVA

TRAMITE:

No obstante haber dado respuesta la parte accionada en el sentido de instar a la actora para que radique las órdenes médicas para emitir las autorizaciones en posible cumplimiento del fallo de tutela, se DISPONE requerir a la Dirección de Sanidad de la 9ª Brigada para que informe si procedió de conformidad y en esa dirección si ya fueron emitidas las ordenes médicas, en un término nomayor de tres (3) días.
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : INCIDENTE DESACATO TUTELA
Radicación: 41001 31 05 001 **2022 - 0199**
Accionante: **YANETH DIAZ RUIZ**
Accionado: COLPENSIONES

T R A M I T E:

A efectos de dar continuidad al trámite oficiase a la parte actora a efectos de que informe si la entidad incidentada atendió el pedido solicitado en el presente incidente de desacato.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE REVOCA el Auto de fecha **23 de Marzo de 2022**, visible a folio **94 vuelto** de esta actuación, así como la Constancia de fecha **30 de Marzo siguiente**, en razón a que se incurrió en error al ordenar el pago de los Títulos de depósito judicial números: **43905000-1063215** de Enero 24 de 2.022, por la suma de **\$5'135.832,00** y **43905000-1062216** de Enero 24 de 2.022, por valor de **\$2'110.082,16**, en razón a que corresponden al proceso radicado bajo el número **2.009 – 00068-01** adelantado por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA.-**

En su lugar **SE ORDENA** proceder a la anulación del Oficio mediante el cual se dispuso el pago de tales Títulos.-

Como consecuencia de lo anterior se elaborará nuevo Oficio para la cancelación y pago del Título número **43905000-0666159** de Noviembre 26 de 2.013 por valor de **\$904.455,84** en favor de **COMFAMILIAR DEL HUILA – NIT 891.180.008-2.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2016- 00003 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

De conformidad con lo solicitado por la entidad ejecutante =COMFAMILIAR DEL HUILA= en memorial que obra a folio **139** de este proceso **SE ORDENA anular** el Oficio número **2022000048** de Marzo 31/22, para que se proceda al pago del título de depósito judicial número **43905000-1063215** de Enero 24 de 2.022, por la suma de **\$5'135.832,00** en favor de =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA= con NIT **891.180.008-2**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Lo anterior para cubrir el total de lo adeudado en este proceso.-

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.009 – 00068 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

PROCEDASE al **archivo definitivo** de este proceso, conforme a lo ordenado mediante Auto de Febrero 14 de 2.020, visible a folio **92** del expediente, en razón de haberse DECLARADO PROBADA la Excepción de **INEXIGIBILIDA DEL TITULO EJECUTIVO**, en Audiencia de Septiembre 19 de 2.019.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00151-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =PROTECCION S.A.=..... \$990.768,00

T O T A L ----- \$990.768,00

Neiva, Junio 17 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00271 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **66** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, con NIT **900.336.004-7**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, con NIT **900.336.004-7**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO BCSC
BANCO BBVA	BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DAVIVIENDA	BANCO AV. VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE	

Limítese el embargo a la suma de **\$255.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00066-00